

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002-2014-00078-00

Sincelejo, Sucre, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Demandante/Solicitante/Accionante: JORGE OLAYA DURÁN CASTRO, SUCESIÓN ILIQUIDA DE DOLORES MARÍA CASTRO DE DURÁN, DELIO MANUEL ATENCIO TERÁN, FRANCISCO SIOLO JULIO, SUCESIÓN ILIQUIDA DE JORGE ALBERTO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, CAPITOLINO MARTÍNEZ ESCUDERO y YASMIRA ROMERO DE MARTÍNEZ, SUCESIÓN ILIQUIDA DE DEMETRIO MELENDREZ y SALUSTIANA SALAS DE JULIO, MARÍA DE LAS NIEVES RIONDO DE BERRIO y POLICARPO ARROYO CONTRERAS.

Demandado/Oposición/Accionado: TEKIA S.A.S. – FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. – JULIO MARTÍNEZ ESCUDERO.

Predios: LA HOLANDA, MIRAFLORES hoy EL AGRADO, LOS NEGROS o EL CHARCÓN, PROVIDENCIA, CIENAGA, JUANCHO, LOS NEGROS, TORONTO, BELLA VISTA, LAS MERCEDES, LAS MERCEDES o ENTRA SI QUIERES y MONTERREY.

En atención a la nota secretarial que antecede, se advierte que la UAEGRTD – Territorial Bolívar allegó auto del primero (1º) de julio de 2021 por medio del cual la Sala comitente decidió acceder a la solicitud de modulación presentada por dicha entidad a favor del señor Delio Manuel Atencio Terán. Así las cosas, debido a la orden de compensación económica reconocida a favor de dicho reclamante, ya no se torna necesario realizarle la entrega del predio “Miraflores” hoy “El Agrado”.

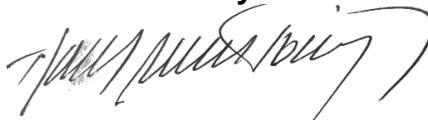
En vista de lo anterior y del exhorto realizado en el ordinal primero de la parte resolutive de dicha providencia, respecto a ordenar la transferencia de tal predio al Fondo de la Unidad, sería del caso llevar a cabo el objeto de la comisión a su favor; no obstante, previo a ello se ordenará a esta última que se sirva informar la decisión adoptada por ellos respecto a si dejar al señor Julio Martínez Escudero en el aludido inmueble o si, por el contrario, ya se llevó la compensación con otra heredad, según se dispuso en el ordinal décimo segundo de la sentencia del veintiséis (26) de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, informe si ya fue materializada la orden de compensación a favor del señor Julio Martínez Escudero, según se dispuso en el ordinal décimo segundo de la sentencia del veintiséis (26) de noviembre de 2018 o si, por el contrario, se determinó por acuerdo con este que permaneciera en el inmueble conocido como “Miraflores” hoy “El Agrado”, de acuerdo con lo dispuesto por el comitente en el ordinal tercero del auto del primero (1º) de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

**Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b906610186fd23240fd9bb202274b92e347b505e3e6d1b3cf1939771aa169da9**

Documento generado en 12/07/2022 04:18:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**